

La influencia de los informes psicológicos en las sentencias judiciales: un análisis crítico desde la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva

The influence of psychological reports on judicial decisions: A critical analysis from the perspectives of legal certainty and effective judicial protection

Jonathan Patricio Martínez Luna¹ (periodistaj.demian@hotmail.com) (<https://orcid.org/0009-0001-8270-7653>)

Bessy Karina Villagrán Torres² (2611bkvt@gmail.com) (<https://orcid.org/0000-0001-8602-9645>)

Resumen

La incorporación creciente de la prueba pericial psicológica en el proceso judicial ecuatoriano ha derivado en una práctica de asimilación acrítica del dictamen técnico por parte de los juzgadores ordinarios, fenómeno que compromete la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. El objetivo de este estudio fue analizar la valoración racional que los operadores de justicia realizan de los informes psicológicos forenses en el cantón Guayaquil, contrastando dicha práctica con los estándares fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias No. 1158-17-EP/21 y No. 95-18-EP/24. Se empleó un enfoque mixto, de diseño no experimental y alcance descriptivo-explicativo, que combinó el análisis dogmático-jurisprudencial con una encuesta estructurada aplicada a 50 profesionales del derecho y la psicología forense, seleccionados mediante muestreo no

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

² Universidad Bolivariana del Ecuador, Ecuador

probabilístico por conveniencia. Los resultados evidencian que el 74 % de los encuestados percibe que los jueces rara vez o nunca examinan el rigor metodológico de las pericias psicológicas, mientras que el 90 % coincide en que el sentido del fallo depende de manera determinante de dicho informe, aun ante la ausencia de otras pruebas. Esta disociación configura lo que se denomina la paradoja de la valoración ciega, expresión de una delegación fáctica de la potestad jurisdiccional en el perito. Se concluye que la reproducción mecánica de las conclusiones periciales sin control de fiabilidad metodológica ni contraste probatorio vulnera la garantía constitucional de motivación, por lo que se propone un Protocolo de Control Epistémico articulado en fases ex ante y ex post como instrumento de racionalización de la prueba científica en sede judicial.

Abstract

The growing incorporation of psychological expert evidence into Ecuadorian judicial proceedings has led to an uncritical assimilation of technical opinions by ordinary judges, a practice that undermines legal certainty and effective judicial protection as enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador. This study aimed to analyze the rational assessment that justice operators make of forensic psychological reports in the canton of Guayaquil, contrasting this practice with the standards set by the Constitutional Court in Rulings No. 1158-17-EP/21 and No. 95-18-EP/24. A mixed-methods approach was used, with a non-experimental design and descriptive-explanatory scope, combining dogmatic-jurisprudential analysis with a structured survey applied to 50 legal and forensic psychology professionals selected through non-probabilistic convenience sampling. The results show that 74% of respondents perceive that judges rarely or never examine

the methodological rigor of psychological expert opinions, while 90% agree that the outcome of a ruling depends decisively on such reports, even in the absence of other evidence. This disjunction constitutes what is termed the paradox of blind assessment, an expression of a de facto delegation of jurisdictional authority to the expert witness. The study concludes that the mechanical reproduction of expert conclusions, without methodological reliability control or evidentiary contrast, violates the constitutional guarantee of judicial reasoning, and therefore proposes an Epistemic Control Protocol structured in ex ante and ex post phases as a tool for rationalizing scientific evidence in judicial proceedings.

Palabras clave: control epistémico, debido proceso, motivación judicial, peritocracia, sana crítica

Keywords: due process, epistemic control, expert-driven adjudication, judicial reasoning, rational evaluation of evidence

Introducción

La incorporación de las ciencias del comportamiento al proceso judicial constituye, a escala internacional, uno de los desarrollos más discutidos de la epistemología jurídica contemporánea. Sistemas de raíz anglosajona han enfrentado el problema desde la exigencia de estándares de admisibilidad científica —como los fijados en *Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals* (1993) en los Estados Unidos—, orientados a que el juzgador examine la fiabilidad metodológica del conocimiento experto antes de incorporarlo al acervo probatorio. En los sistemas de tradición continental, en cambio, la valoración de la prueba pericial se rige por el principio de la sana crítica racional, que impone al juez la obligación de justificar por qué acoge o desecha las

conclusiones del perito, sin que estas posean un valor vinculante per se. La literatura comparada reciente insiste, sin embargo, en que esta libertad de apreciación se erosiona en la práctica cuando el dictamen proviene de un órgano oficial, cuya autoridad institucional tiende a neutralizar la capacidad crítica del juzgador.

En el contexto latinoamericano, diversos estudios recientes documentan un fenómeno estructuralmente análogo. En España, Durán Silva (2025) advierte que la pericia psiquiátrica corre el riesgo de convertirse en una suerte de verdad clínica que desplaza el debate procesal, en un modelo que exige inmediación, contradicción y motivación judicial reforzada; en el mismo país, Palomares-Rodríguez et al. (2024) documentan que los informes periciales sobre menores en procesos de violencia intrafamiliar suelen incorporarse al fallo sin someterse a una crítica metodológica efectiva, pese a que el principio de contradicción exige su revisión por la parte contraria. En el ámbito penal comparado, De La Herrán (2025) subraya que la determinación judicial de la inimputabilidad por enfermedad mental exige un control reforzado del razonamiento pericial para no vaciar de contenido la presunción de inocencia. Investigaciones empíricas realizadas en el Perú y en México corroboran, además, que los jueces tienden a depositar una confianza excesiva en las conclusiones periciales, tratándolas como elementos casi infalibles cuya sola presencia en el expediente define el sentido de la resolución, en desmedro de la valoración conjunta e integral del acervo probatorio que exige la regla de la sana crítica.

En el Ecuador, el tránsito hacia un sistema procesal oral y garantista, consolidado con el Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2014) y el Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (2016), amplió sustancialmente el espectro de materias en las que la prueba pericial psicológica

resulta admisible, extendiéndose de la clásica determinación de la imputabilidad penal a la acreditación de daños intangibles, secuelas de violencia y aptitudes parentales en el fuero de familia. Este ensanchamiento normativo no estuvo acompañado, sin embargo, de un fortalecimiento equivalente en la formación epistemológica de los operadores de justicia, lo que ha favorecido —según se documenta en la práctica forense local— la delegación sistemática de la valoración estrictamente jurídica en el criterio técnico del perito psicólogo.

El problema jurídico que orienta esta investigación radica, precisamente, en la abdicación del juez como valorador soberano de la prueba, al asumir las conclusiones periciales como verdades absolutas y omitir el análisis hermenéutico autónomo que exige la sana crítica racional. Esta práctica genera fallos con vicios de motivación —incoherencia, inatención e incongruencia— que comprometen simultáneamente la seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador [CRE] y la tutela judicial efectiva prevista en su artículo 75.

El vacío de investigación que este estudio busca cubrir es doble. Por un lado, la doctrina procesal ecuatoriana ha abordado extensamente la admisibilidad formal de la prueba pericial, pero ha prestado escasa atención empírica a la manera en que los jueces efectivamente valoran —o dejan de valorar— el rigor metodológico de los informes psicológicos una vez incorporados al proceso. Por otro lado, si bien la Corte Constitucional del Ecuador ha fijado estándares relevantes sobre motivación judicial y prueba pericial en las Sentencias No. 1158-17-EP/21 y No. 95-18-EP/24, no existe hasta la fecha un instrumento sistemático que traduzca dichos estándares en pautas procesales operativas para los jueces de instancia.

Desde el punto de vista teórico, el estudio se apoya en la epistemología de la prueba desarrollada por Ferrer Beltrán (2007) y Taruffo (2008), quienes coinciden en que el dictamen pericial no posee un valor de verdad absoluto, sino que constituye un elemento de conocimiento experto que el juzgador debe someter a un control racional de fiabilidad antes de integrarlo a su razonamiento decisorio. Bajo esta perspectiva, la dogmática procesal contemporánea alerta sobre el riesgo de la denominada peritocracia, entendida como el gobierno de facto del perito sobre la decisión judicial, patología que se configura cuando el juez renuncia a su función valorativa y asume la conclusión técnica como un dogma indiscutible.

La justificación de la presente investigación se sustenta en la necesidad de evitar que el razonamiento judicial sea sustituido por diagnósticos clínicos en materias especialmente sensibles para los derechos fundamentales, como la libertad personal y las relaciones de familia. La generación de herramientas analíticas que permitan deslindar con precisión las fronteras entre la prueba técnica y la función jurisdiccional contribuye, además, a reducir la interposición de acciones extraordinarias de protección motivadas por sentencias insuficientemente fundamentadas.

La importancia científica del estudio radica en que articula, por primera vez en el contexto ecuatoriano, un análisis dogmático-jurisprudencial con evidencia empírica recogida directamente entre jueces, abogados litigantes y peritos psicólogos forenses del cantón Guayaquil, lo que permite contrastar el discurso normativo sobre la sana crítica con la práctica judicial efectivamente observada por sus propios protagonistas.

En virtud de lo expuesto, el objetivo general de esta investigación consiste en desarrollar pautas procesales para la valoración racional de la prueba pericial psicológica forense, fundamentadas en el control de fiabilidad metodológica y en la observancia de los estándares constitucionales de suficiencia argumentativa en el cantón Guayaquil.

Materiales y métodos

El estudio se inscribe en un tipo de investigación aplicada, orientada a la formulación de una propuesta procesal concreta a partir del diagnóstico de una práctica judicial identificada. Se adoptó un enfoque mixto, que integra la perspectiva cualitativa-dogmática —mediante el análisis crítico de la doctrina procesal y de la jurisprudencia constitucional— con la perspectiva cuantitativa-empírica, dirigida a medir sistemáticamente la frecuencia de determinadas prácticas judiciales en la valoración de los informes técnicos.

Se empleó un diseño no experimental, de corte transeccional o transversal, en el cual los fenómenos jurídicos y procedimentales se observaron directamente en su entorno real en un único momento temporal, sin manipulación deliberada de variables. El alcance del estudio es descriptivo y explicativo: describe de manera objetiva las dinámicas procesales y la percepción de los operadores del sistema judicial ecuatoriano respecto de la prueba psicológica, y explica la correlación entre la ausencia de control metodológico del informe pericial y la vulneración de las garantías de motivación, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Se emplearon tres métodos complementarios. El método analítico-sintético permitió descomponer el informe pericial psicológico en sus elementos metodológicos de validez, para luego estructurar de forma unificada una propuesta de pautas valorativas. El método histórico-

lógico posibilitó el análisis de la evolución doctrinal y legal de la pericia forense en el Ecuador hasta la vigencia del COGEP y el COIP. El método hermenéutico permitió interpretar los estándares sobre control de fiabilidad metodológica y los vicios de motivación fijados por la Corte Constitucional en las sentencias de referencia.

La población de estudio estuvo constituida por profesionales activos del derecho y la psicología forense en el cantón Guayaquil. La muestra estuvo compuesta por 50 profesionales, distribuidos en tres grupos: 20 jueces y conjuces con competencia penal y de familia, 15 abogados litigantes y defensores públicos, y 15 peritos psicólogos acreditados. La selección se efectuó mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, considerando la experiencia laboral de los participantes y su disposición para colaborar con el estudio.

La técnica de recolección de datos empíricos fue la encuesta estructurada, aplicada mediante un cuestionario con escala de Likert de cuatro categorías de respuesta. El instrumento se diseñó a partir del estándar constitucional de suficiencia argumentativa fijado por la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de medir el control formal y metodológico que los operadores de justicia ejercen sobre las pericias psicológicas. El contenido de los reactivos fue contrastado con los criterios jurisprudenciales de las Sentencias No. 1158-17-EP/21 y No. 95-18-EP/24, lo que otorga al instrumento validez de contenido. El estudio no reporta coeficientes estadísticos de confiabilidad interna (tipo alfa de Cronbach), lo que se reconoce como una limitación metodológica en el apartado correspondiente.

La aplicación del cuestionario se realizó de forma individual y voluntaria a cada participante, previa explicación de los objetivos del estudio y garantía de confidencialidad y anonimato de las

respuestas. La participación no involucró riesgos para la integridad física o psicológica de los encuestados ni el tratamiento de datos personales sensibles más allá de su ejercicio profesional. Los datos se manejaron de forma agregada, sin posibilidad de identificación individual de los respondientes.

La información recolectada se estructuró en un formato digital y se analizó mediante estadística descriptiva, aplicando frecuencias absolutas y porcentajes para facilitar su interpretación. El procesamiento de los datos se realizó con herramientas ofimáticas de hoja de cálculo.

Las variables de estudio fueron el control judicial del rigor metodológico de la pericia psicológica (variable independiente) y la incidencia de dicha pericia en el sentido de la sentencia (variable dependiente). La hipótesis de investigación sostiene que la reproducción literal de las conclusiones del perito por parte de los jueces, sin control de fiabilidad ni contraste con otras pruebas, vulnera el debido proceso y la motivación de las sentencias.

Como fuentes primarias se utilizaron los datos recabados directamente de la muestra de 50 profesionales descrita. Como fuentes secundarias se emplearon la Constitución de la República del Ecuador, el COGEP, el COIP, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador (Sentencias No. 1158-17-EP/21 y No. 95-18-EP/24) y la doctrina especializada en epistemología de la prueba.

Resultados

Los resultados que se presentan a continuación corresponden al procesamiento de la encuesta estructurada aplicada a los 50 profesionales del sector justicia en Guayaquil, distribuidos entre

jueces y conjueces, abogados litigantes y peritos psicólogos acreditados. El análisis se organiza en dos ejes complementarios: en primer lugar, se describe la frecuencia con la que los operadores de justicia perciben que los jueces controlan la validez metodológica de las pericias psicológicas forenses; en segundo lugar, se examina el grado de incidencia que dicho informe tiene sobre el sentido final de la sentencia. La lectura conjunta de ambos indicadores permite, posteriormente, identificar la relación entre la ausencia de control judicial y la influencia determinante del dictamen pericial en el fallo.

Los datos consignados en la Tabla 1 permiten evidenciar que el control judicial sobre la validez metodológica de las pericias psicológicas forenses constituye, en la práctica, una excepción antes que una regla. El 60 % de los profesionales encuestados ubica esta práctica en la categoría "rara vez", a la que se suma un 14 % que la sitúa en "nunca", de modo que el 74 % de la muestra — jueces, abogados litigantes y peritos incluidos— coincide en señalar una ausencia sistemática de fiscalización metodológica sobre el dictamen pericial antes de que este sea incorporado al razonamiento decisorio. En contraste, solo un 8 % de los encuestados sostiene que los jueces evalúan "siempre" el rigor técnico de la pericia, mientras que un 18 % adicional lo hace de manera apenas "frecuente". Esta distribución revela que el control de fiabilidad metodológica exigido por la sana crítica racional —y reiterado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 95-18-EP/24— no se traduce, en la percepción de los propios operadores del sistema, en una práctica judicial consolidada, sino en un ejercicio ocasional o inexistente que compromete la racionalidad del proceso valorativo.

Tabla 1. Frecuencia percibida del control judicial sobre la validez metodológica de las pericias psicológicas forenses

Categoría de respuesta	Porcentaje (%)
Siempre	8
Frecuentemente*	18
Rara vez	60
Nunca	14
Total	100

*Nota. n = 50. *El valor de la categoría "Frecuentemente" no fue reportado de manera explícita en la fuente original; corresponde al residual porcentual necesario para completar el 100 % del instrumento de cuatro categorías, cuyas frecuencias de "Siempre" (8 %), "Rara vez" (60 %) y "Nunca" (14 %) sí fueron reportadas directamente. Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta estructurada aplicada a 50 profesionales del sector justicia en Guayaquil.*

Los resultados evidencian que el control judicial sobre la validez metodológica de la pericia psicológica es marginal: el 60 % de los profesionales encuestados sitúa esta práctica en la categoría "rara vez" y un 14 % adicional afirma que "nunca" ocurre, de modo que aproximadamente tres de cada cuatro participantes perciben una ausencia sistemática de fiscalización metodológica. Únicamente el 8 % de la muestra sostiene que los jueces evalúan "siempre" el rigor técnico del dictamen antes de sentenciar.

Incidencia del informe psicológico en el sentido de la sentencia

Una vez descrito el escaso control judicial sobre la fiabilidad metodológica de la pericia psicológica, resulta pertinente examinar el segundo eje de análisis: el grado en que dicho informe determina el sentido final de la sentencia. Este indicador permite contrastar si la ausencia de fiscalización identificada en el apartado anterior se corresponde con una influencia decisoria proporcionalmente menor del dictamen pericial, o si, por el contrario, este conserva —o incluso incrementa— su peso resolutivo pese a no ser sometido a un examen crítico riguroso. La Tabla 2 recoge el grado de acuerdo de los profesionales encuestados respecto de que el fallo judicial depende directamente de la pericia psicológica, aun ante la ausencia de otras pruebas que la respalden.

Tabla 2. Grado de acuerdo con la dependencia del fallo judicial respecto de la pericia psicológica

Categoría de respuesta	Porcentaje (%)
Muy de acuerdo	62
De acuerdo	28
En desacuerdo / Muy en desacuerdo (conjunto)*	10
Total	100

*Nota. n = 50. *La fuente original no desagrega el porcentaje conjunto de "En desacuerdo" y "Muy en desacuerdo"; se presenta como categoría combinada para no incurrir en atribución de datos no reportados. Fuente: elaboración propia a partir de la encuesta estructurada aplicada a 50 profesionales del sector justicia en Guayaquil.*

En cuanto a la incidencia del informe en el resultado del proceso, el 62 % de los participantes se declaró "muy de acuerdo" con que el sentido del fallo depende directamente de la pericia

psicológica aun ante la orfandad de otras pruebas, y un 28 % adicional se manifestó "de acuerdo"; en conjunto, el 90 % de la muestra percibe que la pericia psicológica define el caso de manera prácticamente automática, sin necesidad de un acervo probatorio de apoyo.

Lectura cruzada de los hallazgos: la paradoja de la valoración ciega

La lectura conjunta de ambos indicadores revela una contradicción crítica en la práctica judicial de Guayaquil: mientras el 90 % de los encuestados coincide en que la pericia psicológica define por sí sola el resultado del juicio, el 74 % de la misma muestra (suma de "rara vez" y "nunca") confirma que los juzgadores no fiscalizan la calidad ni la validez científica de esa prueba. En otras palabras, el medio de prueba con mayor impacto resolutivo en los procesos analizados es, simultáneamente, el menos examinado por los jueces ordinarios, lo que es consistente con un escenario de delegación fáctica de la potestad constitucional de juzgar en favor del perito.

Discusión

Los hallazgos empíricos de este estudio son consistentes con la evidencia reportada en investigaciones recientes de otros sistemas procesales. En España, Durán Silva (2025) advierte sobre el riesgo de que el dictamen psiquiátrico se convierta en una autoridad epistémica incontestable que desplaza el debate procesal, particularmente cuando el informe proviene de un órgano oficial, cuya autoridad institucional tiende a neutralizar la capacidad crítica del juez; esta observación coincide plenamente con el hallazgo local de que el 90 % de los profesionales de Guayaquil percibe una dependencia casi automática del fallo respecto del informe pericial, con independencia de su origen.

En el mismo sentido, Palomares-Rodríguez et al. (2024) documentan, en el contexto de la evaluación pericial de menores en procesos de violencia intrafamiliar en España, que el principio de contradicción exige la posibilidad de criticar el dictamen mediante peritos de la parte contraria, garantía que en la práctica resulta frecuentemente inobservada; esta constatación converge con el dato de que el 74 % de los profesionales encuestados en Guayaquil percibe una fiscalización judicial rara vez o nunca ejercida sobre la metodología pericial, lo que sugiere que la anulación práctica de la contradicción no es un fenómeno exclusivo del sistema ecuatoriano, sino una tendencia observable en distintos ordenamientos de tradición continental.

La discrepancia más relevante respecto de la literatura comparada se ubica en el plano normativo: mientras De La Herrán (2025) destaca que el sistema español ha reforzado recientemente las garantías de contradicción y motivación judicial en materia pericial psiquiátrica, en el caso ecuatoriano la Corte Constitucional ya cuenta, desde 2021 y 2024, con un estándar jurisprudencial explícito —las Sentencias No. 1158-17-EP/21 y No. 95-18-EP/24— que exige el control crítico de toda pericia, incluidas las de origen oficial; la persistencia de la práctica de adopción acrítica pese a la existencia de dicho estándar sugiere que el problema no radica primordialmente en un vacío normativo, sino en un déficit de implementación y de formación epistemológica de los operadores de justicia.

Desde el plano teórico, los resultados confirman la advertencia formulada por Ferrer Beltrán (2007) y Taruffo (2008) respecto de que el dictamen pericial no posee un valor de verdad absoluto y debe someterse a un control racional de fiabilidad. La evidencia empírica de este estudio muestra que dicho control es, en la práctica judicial de Guayaquil, la excepción y no la

regla, lo que constituye una manifestación concreta de la peritocracia descrita en el marco teórico: el desplazamiento fáctico de la función jurisdiccional hacia el perito.

Desde el punto de vista de las implicaciones prácticas, la persistencia de esta práctica compromete directamente el derecho a la contradicción reconocido en el artículo 76.7.h de la Constitución de la República del Ecuador, en la medida en que convierte las objeciones formuladas por la parte contraria en el contrainterrogatorio en un ejercicio procesal desprovisto de efectos reales sobre el resultado del fallo. Asimismo, en la medida en que la Sentencia No. 1158-17-EP/21 califica como vicio de motivación la omisión de las tachas u objeciones metodológicas formuladas por las partes, la práctica identificada expone a un número significativo de sentencias al riesgo de ser declaradas inconstitucionales mediante acción extraordinaria de protección, con el consiguiente costo institucional para la administración de justicia.

Conclusiones

El estudio evidencia una práctica consistente de delegación tácita de la valoración probatoria en el sistema judicial de Guayaquil, en la cual los jueces asumen las conclusiones del perito psicólogo de manera prácticamente automática, en detrimento de su potestad exclusiva de juzgar.

Conforme al estándar fijado en la Sentencia No. 1158-17-EP/21, los fallos que se estructuran sobre la transcripción literal de las conclusiones periciales, sin un análisis crítico de pertinencia y coherencia, carecen de motivación suficiente y resultan susceptibles de nulidad por incoherencia o incongruencia.

La evidencia empírica recabada valida la hipótesis de investigación: el 74 % de los profesionales encuestados reporta una ausencia relevante de control judicial sobre la validez metodológica del informe psicológico, en contraste con el 90 % que reconoce que dicho informe define de manera directa el sentido del fallo.

La asimilación acrítica de la prueba psicológica es incompatible con el estándar fijado en la Sentencia No. 95-18-EP/24, que prohíbe atribuir carácter incuestionable a los informes periciales, incluidos los de origen oficial, y limita gravemente el derecho constitucional a la contradicción cuando dicha prohibición se desatiende.

La denominada paradoja de la valoración ciega identificada a partir del contraste entre ambos indicadores empíricos constituye evidencia de que el medio probatorio de mayor incidencia resolutive en los procesos analizados es, simultáneamente, el que recibe menor escrutinio metodológico por parte del juzgador.

La implementación de un protocolo de control epistémico, articulado en fases de verificación ex ante de la idoneidad del perito y de contraste ex post en audiencia, constituye una vía procesalmente viable para restablecer la racionalidad, la contradicción y la debida motivación en la valoración de la prueba pericial psicológica en el Ecuador.

Limitaciones

El estudio presenta limitaciones metodológicas que deben considerarse en la interpretación de sus resultados. En primer lugar, el muestreo no probabilístico por conveniencia y el tamaño reducido de la muestra ($n = 50$), circunscrita al cantón Guayaquil, restringen la posibilidad de generalizar

los hallazgos al conjunto del sistema judicial ecuatoriano. En segundo lugar, el instrumento utilizado midió la percepción subjetiva de los profesionales respecto de la práctica judicial, y no un análisis directo del contenido de una muestra de sentencias, por lo que los resultados reflejan representaciones de los actores del sistema y no una medición objetiva del comportamiento decisional de los jueces. En tercer lugar, el estudio no reporta indicadores estadísticos de confiabilidad interna del instrumento (como el coeficiente alfa de Cronbach), lo que limita la evaluación de su consistencia psicométrica. Finalmente, el diseño transversal impide establecer si la práctica identificada ha variado en el tiempo desde la expedición de las sentencias constitucionales de referencia.

Implicaciones prácticas

Los hallazgos de este estudio ofrecen insumos concretos para el diseño de políticas de capacitación judicial y para la actividad de litigación de las partes procesales. Para el Consejo de la Judicatura y la Escuela de la Función Judicial, la evidencia respalda la necesidad de incorporar de manera obligatoria contenidos de epistemología de la prueba y control de fiabilidad metodológica en los programas de formación continua de jueces y conjueces. Para los abogados litigantes y defensores públicos, los resultados subrayan la importancia estratégica de orientar el contrainterrogatorio técnico a evidenciar debilidades metodológicas específicas del peritaje, en lugar de limitarse a su impugnación formal. Para los peritos psicólogos forenses, el estudio pone de relieve la conveniencia de documentar de manera explícita, en el cuerpo del informe, la validación local de los instrumentos psicométricos empleados, de manera que dicha información esté disponible para el control judicial ex ante.

Líneas futuras de investigación

Se recomienda extender este estudio mediante un análisis de contenido de una muestra representativa de sentencias ordinarias emitidas en materia penal y de familia en distintas circunscripciones del Ecuador, que permita contrastar la percepción de los operadores de justicia con la motivación efectivamente plasmada en los fallos. Asimismo, resulta pertinente el diseño y la validación psicométrica de un instrumento específico para medir el control judicial de fiabilidad metodológica, así como estudios comparados que evalúen el impacto de la implementación de protocolos de control epistémico similares al aquí propuesto en otras jurisdicciones de tradición procesal continental.

Referencias

- Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. (2015). Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo de 2015.
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2014). *Registro Oficial Suplemento 180*, 10 de febrero de 2014.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449*, 20 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia Nro. 1158-17-EP/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia Nro. 95-18-EP/24*.

- De La Herrán Ruiz-Mateos, S. (2025). La prueba de la inimputabilidad penal por enfermedad mental: un estudio a la luz de la vis expansiva del derecho a la presunción de inocencia. *Estudios Penales y Criminológicos*, 46, 1–35. <https://doi.org/10.15304/epc.46.10317>
- Durán Silva, C. (2025). La prueba pericial psiquiátrica en el proceso penal: entre la complejidad científica y la valoración judicial. *IUS ET SCIENTIA*, 11(2), 104–136. <https://doi.org/10.12795/IETSCIENTIA.2025.i02.05>
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Palomares-Rodríguez, J. M., Bustos-Berruezo, A., Calatrava-Urán, J. L., y Quevedo-Blasco, R. (2024). Contrainforme psicológico pericial de un caso de abuso sexual infantil. *Revista Iberoamericana de Psicología y Salud*, 15(1), 27–37.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.